



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCIÓN 344-12 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL AL SISTEMA DE REPARTO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 189-06 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS). SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 292-09.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 189-06 de fecha 4 de septiembre de 2008 el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó el proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la citada Resolución, para aquellos trabajadores que tienen derechos adquiridos en ese Sistema que fueron afiliados automáticamente o que por desconocimiento o desinformación hayan suscrito un contrato de afiliación con una Administradora de Fondos de Pensiones, AFP;

CONSIDERANDO: Que concluido el plazo para que los afiliados solicitaran sus traspasos y en vista de la gran cantidad de casos que quedaron pendientes de ser conocidos por la Comisión Interinstitucional creada por el CNSS para esos fines, el CNSS dictó otras resoluciones ampliando el plazo, pero aún así muchos afiliados que cuentan con derechos adquiridos en el Sistema de Reparto no pudieron ser beneficiados con esta medida;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 289-03 de fecha 15 de marzo de 2012 el CNSS aprobó que todos aquellos afiliados que al momento del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, el 1 de junio del año 2003, tenían más de 45 años de edad, contaban con derechos adquiridos por las leyes 1896-48 sobre Seguros Sociales y/o 379-81 sobre las Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Sector Público y fueron afiliados de manera automática o voluntaria a una AFP, podrán solicitar su traspaso al Sistema de Reparto al momento de cumplir con los requisitos de pensión establecidos por las citadas leyes.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un procedimiento que garantice el cumplimiento de la Resolución CNSS No. 289-03 de fecha 15 de marzo del 2012

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 189-06 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que aprueba el proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, de fecha 4 de septiembre de 2008;

VISTA: La Resolución No. 289-03 del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que establece un nuevo proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, de fecha 15 de marzo de 2012;

VISTA: La Resolución 292-09 que establece el procedimiento para el traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, emitida en fecha 12 de enero de 2009;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el procedimiento de traspaso al Sistema de Reparto para que todos aquellos afiliados que al momento del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, el 1 de junio del año 2003, tenían más de 45 años de edad, contaban con derechos adquiridos por las leyes 1896-48 sobre Seguros Sociales y/o 379-81 sobre las Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Sector Público y fueron afiliados de manera automática o voluntaria a una AFP.

Artículo 2. Los afiliados que deseen solicitar el traspaso tanto en el caso de afiliación automática como de afiliación voluntaria por desconocimiento o desinformación, deberán depositar en la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, DIDA, los documentos siguientes:

- a) Formulario de “Solicitud de Traspaso” debidamente completado;
- b) Certificaciones de las instituciones donde haya trabajado y/o Certificación de la Contraloría General de la República;
- c) Copia de la cédula de identidad;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

Artículo 3. En un Plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud debidamente completada por el afiliado, la DIDA, procederá a remitirla a la SIPEN, al o la Presidente(a) de la Asociación Dominicana de Administradora de Fondos de Pensiones, ADAFP, y al Ministerio de Hacienda en formato electrónico y físico. La Comisión Interinstitucional establecida en la Resolución 289-03 del CNSS, se reunirá ordinariamente por lo menos 2 veces al mes y conocerá de los casos recibidos con 10 días calendarios de anterioridad.

Artículo 4. La SIPEN validará los datos del afiliado registrados en la solicitud con la Empresa Procesadora de la Base de datos (EPBD) a través del SUIR, para los casos de afiliados que se demuestre que en realidad tienen derechos adquiridos en el Sistema de Reparto y fueron afiliados automáticamente a una AFP, así como para los afiliados que por desconocimiento suscribieron un contrato de afiliación con una AFP.

Artículo 5. En los casos que procedan la SIPEN autorizará el traspaso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 6. Una vez autorizadas las solicitudes de traspasos, la EPBD en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la autorización, solicitará a las AFP el monto de la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado con el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. A partir de esta fecha se bloquearán los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI.

Artículo 7. En caso de que la solicitud de desafiliación sea aceptada, la EPBD y las AFP seguirán el procedimiento siguiente:

a) La EPBD iniciará el proceso de notificación de traspasos, identificando para cada AFP Origen los afiliados a traspasarse, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día que denominaremos primero (T), asignándoles tanto a la EPBD como la AFP Origen, el código “CCI en Proceso de Traspaso”.

b) A más tardar a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del tercer día, que denominaremos T+2, cada AFP Origen informará a la EPBD el monto en la unidad monetaria correspondiente a la CCI de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

mismo día. A partir de esta fecha se bloquearán los procesos que pudieran afectar los saldos de las CCI.

Artículo 8. Una vez validados los archivos de valores enviados por las AFP, la EPBD seguirá el procedimiento siguiente:

a) A más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día cuarto, el cual llamaremos T+3, la EPBD enviará a las AFP y al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, el resultado del archivo que contiene los saldos netos, así como el detalle de la información de los afiliados a ser traspasados.

b) Las AFP que tengan saldos netos negativos, deberán depositar dichos montos a más tardar las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día quinto (T+4) en la cuenta denominada Banco Desembolso.

c) La EPBD procesará el archivo que contiene los saldos netos a traspasar antes de las doce del mediodía (12:00 m.) del día quinto (T+4). A partir de este momento la EPBD deberá desbloquear el estatus de “CCI en Proceso de Traspaso” registrándolos como afiliados del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda.

d) Una vez desbloqueada la cuenta, los recursos que hubieran quedado detenidos por encontrarse en proceso de traspaso, deberán ser informados al Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, siguiendo el proceso de dispersión de confirmación tardía, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus normas complementarias.

e) Una vez recibidos los recursos correspondientes, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado que administra la Secretaría de Estado de Hacienda, continuará la gestión de los recursos de conformidad con la legislación que le es aplicable.

Artículo 9. La EPBD notificará a la SIPEN semanalmente, vía Sistema Único de Información y Recaudo, SUIR, el resultado de la carga de los archivos correspondientes a los casos autorizados para realizar el traspaso de retorno al Sistema de Reparto.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

Artículo 10. Luego de que el traspaso sea autorizado, la AFP deberá cerrar la cuenta de capitalización individual, CCI, poniendo como causal del cierre de la cuenta “El Reingreso al Sistema de Reparto”. La SIPEN deberá garantizar dicho cierre.

Artículo 11. La SIPEN informará a la DIDA sobre las solicitudes de traspaso autorizadas que fueron ejecutadas, para que esta a su vez lo notifique al afiliado solicitante.

Párrafo. La DIDA informará al afiliado solicitante los resultados de aquellas solicitudes que no fueron procedentes, indicando su causa.

Artículo 12. La SIPEN remitirá al CNSS un informe mensual sobre la ejecución de los traspasos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto.

Artículo 13. Todos aquellos afiliados que reciben una pensión por discapacidad a través de la Compañía Aseguradora contratada por la AFP en donde se encuentran afiliados, pueden acceder al proceso de traspaso una vez cumplan con lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la Resolución CNSS No. 289-03

Artículo 14. La presente Resolución sustituye la Resolución 292-09, emitida en fecha 12 de enero de 2009, que establece el procedimiento para el traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, en virtud de la Resolución CNSS No. 189-06.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones